CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. CPS-CSB-109-2026

ENTIDAD CONTRATANTE	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB · NIT 806.000.327-7
CONTRATISTA	JULIO CÉSAR CALDERÓN MASSENET
IDENTIFICACIÓN	Cédula de ciudadanía No. 9.132.054
OBJETO	Apoyo técnico profesional a la Subdirección de Planeación en actividades del Proyecto 3 – vigencia 2026.
VALOR MÁXIMO	CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE, incluidos tributos y costos aplicables.
PLAZO	Desde acta de inicio (si se pacta), después de los requisitos de ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2026. No mayor a dos (2) meses y quince (15) días.
SUPERVISIÓN	Subdirección de Planeación de la CSB o servidor designado por la ordenadora del gasto.
CDP	No. 308 del 11 de agosto de 2026

Entre los suscritos, por una parte, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, NIT 806.000.327-7, representada por **JENNY LEONOR ESCUDERO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 40.939.171, en calidad de Directora General con el encargo conferido mediante Acuerdo No. 0010 del 6 de octubre de 2026, y las demás normas aplicables, quien en adelante se denominará LA CORPORACIÓN; y por la otra **JULIO CÉSAR CALDERÓN MASSENET**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.132.054, quien actúa en nombre propio y se denominará EL CONTRATISTA, celebran el Contrato CPS-109-2026, previa verificación de los requisitos legales y con las siguientes consideraciones: 1. El Proyecto No. 3 del Plan de Acción Cuatrienal 2024–2027 de la CSB contempla actividades de integración de las unidades de uso adecuado del territorio en la planificación territorial y, para 2026, dos campañas institucionales y asistencia técnica a seis entidades territoriales. 2. La Subdirección de Planeación determinó la necesidad temporal de apoyo profesional técnico y documental para preparar insumos, apoyar la divulgación y sistematizar actuaciones institucionales, sin delegar competencias públicas. 3. La contratación directa se fundamenta en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, siempre que el objeto real no constituya consultoría. 4. El expediente debe contener los estudios previos, el estudio del sector, la certificación debidamente sustentada de insuficiencia de personal y la verificación efectiva de idoneidad y experiencia de EL CONTRATISTA. 5. El consolidado inicial de verificación reportó documentos pendientes sobre afiliación en salud y declaración de bienes y rentas; LA CORPORACIÓN verificará su subsanación y vigencia antes de autorizar la celebración y ejecución. 6. La disponibilidad presupuestal consta en el CDP 308 de 2026 por $50.000.000, distribuido en $44.700.000 y $5.300.000 conforme a los rubros respectivos; la suscripción requiere sustento actualizado de razonabilidad del precio y expedición del registro presupuestal. 7. Las estipulaciones económicas, particularmente la forma de pago, deberán ser idénticas en los estudios previos definitivos, la invitación, la oferta aceptada y esta minuta antes de la firma. **ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO TÉCNICO A LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB EN LA PREPARACIÓN, ARTICULACIÓN, DIVULGACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO 3: INTEGRACIÓN DE LAS UNIDADES DE USO ADECUADO DEL TERRITORIO EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, VIGENCIA 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE.** EL CONTRATISTA prestará apoyo técnico y documental a la Subdirección de Planeación respecto de dos campañas de divulgación ambiental y las actividades institucionales de asistencia técnica a hasta seis entidades territoriales. Las dos campañas y las seis asistencias son metas de la CSB y su cumplimiento institucional no se presume por la sola

ejecución de este contrato. La convocatoria, la concertación ambiental de POT, la expedición de circulares, aprobación de contenidos, certificación de resultados y decisiones de autoridad son competencias de los servidores habilitados de la CSB. No incluye consultoría integral, estudios o diseños autónomos, impresión masiva ni logística integral. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** 1) Ejecutar personalmente el objeto con autonomía técnica, sin subordinación laboral. 2) Cumplir las normas de planeación ambiental y las orientaciones de coordinación institucional compatibles con su independencia. 3) Conservar la reserva y confidencialidad de información, respetar la Ley 1581 de 2012 y custodiar los documentos. 4) Entregar productos y soportes verificables en formato digital editable, sin atribuirse representación institucional. 5) Informar oportunamente dificultades de agenda, información o desplazamientos. 6) Acreditar cotizaciones y afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral según el régimen legal aplicable durante la ejecución. 7) Cumplir las reglas de seguridad y salud en el trabajo aplicables. 8) Declarar posibles conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades y abstenerse de actos reservados a la autoridad ambiental. 9) Suscribir informes y atender observaciones técnicas razonables del supervisor. 10) Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos definitivos y del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** 1) Revisar el PAC, determinantes ambientales, fichas y demás información institucional y presentar plan de trabajo y cronograma. 2) Preparar insumos de las dos campañas institucionales, incluido borrador editable de cartilla «Determinantes ambientales de la CSB», comunicación/circular propuesta y material conceptual para revisión. 3) Elaborar agenda, presentación, relatoría y memorias de apoyo al seminario-taller «De la determinante a la decisión» que convoque la CSB y acompañar las jornadas que efectivamente se programen. 4) Preparar fichas, agendas, insumos y soportes de hasta seis carpetas de seguimiento documental correspondientes a entidades territoriales que determine la CSB, en asuntos ambientales de POT. 5) Consolidar matriz de compromisos, recomendaciones y trazabilidad de comunicaciones institucionales. 6) Presentar informes de avance y final, con repositorio y relación de productos, dificultades, resultados y pendientes. **CLÁUSULA QUINTA. ENTREGABLES.** A) Plan y cronograma de apoyo técnico; B) dos paquetes documentales de campaña, con borradores y soportes de revisión; C) agendas, presentaciones, relatorías y memorias de jornadas efectivamente realizadas; D) hasta seis carpetas de seguimiento de entidades territoriales programadas y los soportes obtenidos; E) matriz consolidada de compromisos y recomendaciones; F) informe final y repositorio de archivos editables. El supervisor constatará calidad, oportunidad, correspondencia con las obligaciones y limitaciones atribuibles a terceros. No se exigirán al contratista actos o decisiones reservados a la CSB. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.** 1) Proporcionar oportunamente la información oficial disponible y designar supervisor. 2) Programar, convocar, aprobar y dirigir las actividades institucionales de su competencia. 3) Verificar los productos y formular observaciones motivadas. 4) Tramitar el pago de las prestaciones efectivamente reconocibles, de conformidad con la forma de pago legalmente aprobada. 5) Verificar seguridad social, idoneidad, ejecución presupuestal y demás requisitos legales. 6) Preservar la independencia del vínculo contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR.** El valor máximo estimado es CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000), incluidos impuestos, retenciones, costos directos e indirectos y gastos inherentes a la prestación, según el régimen tributario del contratista. PARÁGRAFO. Antes de firmar deberá constar en el expediente la sustentación económica de este precio en función del plazo real y de los productos exigibles. La disponibilidad presupuestal no sustituye dicha justificación. **CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO — TEXTO PARA VALIDACIÓN ANTES DE LA FIRMA.** Conforme a la sección de pago que consta en los estudios previos suministrados, se proyecta: (a) un PAGO ANTICIPADO del cincuenta por ciento (50%), equivalente a $25.000.000, sujeto a los requisitos legales y administrativos aplicables, incluidas las garantías cuya exigencia sea justificada, el registro presupuestal y los requisitos de ejecución; y (b) un PAGO FINAL del cincuenta por ciento (50%), equivalente a $25.000.000, contra informe y recibo a satisfacción de productos verificables, presentación de factura o cuenta cuando proceda y soportes de seguridad social exigibles. El pago anticipado se causa como remuneración pactada anticipadamente; NO debe confundirse con un anticipo destinado a inversión y amortización. ADVERTENCIA DE CIERRE: el estudio del sector revisado propuso pagos por productos y los estudios previos aportados conservan 50% anticipado/50% final. La CSB deberá escoger y aprobar una única forma de pago y actualizar todos los documentos del proceso antes de firmar. Si adopta pagos por productos, esta cláusula debe sustituirse

íntegramente por el cronograma financiero definitivo aprobado. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La obligación se atenderá con cargo al CDP No. 308 del 11 de agosto de 2026, rubro 2026-3239-23411-20 por $44.700.000 y rubro 2026-3239-23412-20 por $5.300.000, y al registro presupuestal que se expida antes de iniciar la ejecución. Los gastos reconocidos con cargo a cada rubro deberán corresponder materialmente con su destinación. **CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** La ejecución se desarrollará desde el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles y la firma del acta de inicio, si se prevé, hasta el 31 de diciembre de 2026, sin exceder dos (2) meses y quince (15) días. Antes de firmar se fijará la fecha real de inicio y se ajustarán duración, cronograma, productos y valor si el tiempo disponible no permite ejecutar razonablemente las actividades previstas. El perfeccionamiento procede con el acuerdo escrito sobre objeto y contraprestación; el inicio exige registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas, cuando haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** La articulación institucional tendrá como sede Magangué, Bolívar, y podrán programarse actividades en municipios de la jurisdicción de la CSB, en condiciones compatibles con la autonomía profesional. Los desplazamientos requeridos deberán estar económicamente previstos en la propuesta y en el contrato; no habrá pagos adicionales salvo modificación jurídicamente procedente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La supervisión estará a cargo de la Subdirección de Planeación de la CSB o del servidor formalmente designado. Ejercerá los deberes de vigilancia previstos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, verificará productos, plazo, pertinencia técnica, ejecución por rubros, seguridad social y soportes de pago, sin impartir subordinación laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.** En materia contractual, la Corporación se acogió desde su entrada en vigencia al Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5., establece lo siguiente: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.1.2.3.1.5. Del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*", en este orden de ideas, se concluye que la entidad solicitará garantías, las cuales se deberán constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato, que ampare los riesgos del cumplimiento del contrato, así: Los amparos se cuentan a partir de la fecha de expedición de la póliza, y deberá cubrir los siguientes riesgos: **a) SUFICIENCIA DE LA GARANTIA DE PAGO ANTICIPADO**: La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie; **b) CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; **c) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. Respecto a la cláusula penal pactada en los contratos estatales ésta "cumple las mismas funciones que en el derecho privado, esto es precaver, regular y sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo". En el código civil, el artículo 1592 la define como "aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal". Por regla general, la cláusula penal se hace efectiva, como consecuencia de la declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL.** En caso de mora o incumplimiento parcial imputable a LA CONTRATISTA, LA CORPORACIÓN podrá imponer multas sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder en conjunto el diez por ciento (10%) del valor contractual, previo agotamiento del procedimiento y garantías del debido proceso previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables. Su imposición no excluye la declaratoria de incumplimiento, la cláusula penal ni la indemnización de perjuicios a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** La inclusión y utilización de potestades excepcionales se regirá estrictamente por el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes; no se entienden incorporadas automáticamente por el solo carácter estatal del contrato. Cualquier estipulación expresa deberá contar con fundamento legal y motivación aplicable a este objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa, expresa

y escrita de LA CORPORACIÓN. Por tratarse de servicios profesionales vinculados a la idoneidad personal, no podrá sustituirse al profesional seleccionado sin el procedimiento jurídico que corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes reconocen que la prestación es autónoma y temporal, sin horario impuesto, subordinación o integración permanente a la planta. Esta estipulación no altera la naturaleza que legalmente corresponda a las condiciones reales de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA acreditará y mantendrá, según sus condiciones personales y las normas aplicables, afiliación y cotización a salud, pensiones cuando legalmente esté obligado y riesgos laborales. La CSB verificará documentalmente la situación al momento de la firma, del inicio y de cada pago, sin presumir exenciones por la edad ni asumir que la afiliación subsidiada acredita por sí sola la condición de cotizante contributivo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.** EL CONTRATISTA tratará información personal y documentos de la entidad conforme a Ley 1581 de 2012 y las políticas institucionales, manteniendo reserva incluso tras la terminación, salvo obligaciones legales de publicidad o entrega. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y ENTREGA.** Los productos especialmente elaborados en ejecución se entregarán en archivos editables y PDF, con reconocimiento y respeto de los derechos morales del autor, materiales preexistentes y derechos de terceros. La transferencia o licencia patrimonial requerida deberá cumplir la legislación de derechos de autor y estar precisada por escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.** Cada parte responderá por daños y perjuicios imputables conforme a la legislación colombiana. EL CONTRATISTA responderá por sus actuaciones culposas o dolosas en desarrollo del contrato, sin que esta cláusula exonere a la entidad de sus propias responsabilidades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN.** La suspensión, modificación o terminación anticipada deberá constar por escrito y obedecer a causa legal o contractual, respetando procedimientos, autorización presupuestal y debido proceso cuando corresponda. Toda modificación de valor o plazo deberá justificarse previamente y atender la anualidad y reglas presupuestales aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN.** El contrato se liquidará cuando lo imponga la ley, lo exija su naturaleza o se haya pactado expresamente y resulte procedente; las partes podrán suscribir acta de cierre y balance de ejecución en todo caso. No se presumirá obligatoria la liquidación bilateral por la sola celebración de un contrato de servicios profesionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INTEGRIDAD DOCUMENTAL Y PUBLICIDAD.** Forman parte del contrato, en cuanto resulten aprobados y compatibles: solicitud de contratación; CDP 308; estudios previos definitivos; estudio del sector; invitación, propuesta aceptada y sus anexos; constancia de idoneidad; certificado de insuficiencia de personal; matriz de riesgos; registro presupuestal; garantías cuando haya lugar y demás documentos de ejecución. La publicación en SECOP se efectuará conforme al régimen vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS.** EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que impidan contratar; se obliga a comunicar inmediatamente cualquier cambio. LA CORPORACIÓN deberá verificar los antecedentes y bases exigibles con información actualizada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DOMICILIO.** Las partes procurarán resolver sus divergencias mediante mecanismos legales de arreglo directo, sin perjuicio del acceso a la jurisdicción competente. Para efectos contractuales se fija como domicilio Magangué, Bolívar. En constancia, una vez subsanados los requisitos y condiciones pendientes, se suscribirá en Magangué, Bolívar, a los 15 DIAS del mes de Octubre de 2026.

Por la Corproacion:		Por el Contratista:
JENNY LEONOR ESCUDERO GOMEZ **Directora General (E)** CSB		**JULIO CÉSAR CALDERÓN MASSENET** CC. 9.132.054